

ALCANCE N° 108 A LA GACETA N° 104

Año CXLVI

San José, Costa Rica, lunes 10 de junio del 2024

190 páginas

ARESEP

Intendencia de Energía

Rectificación de la RE-0043-
IE-2024 del 03-06-2024
referente al EPP Mayo 2024

ET-037-2024

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0044-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 18:05 HORAS DEL 4 DE JUNIO DE 2024

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RE-0043-IE-2024 DEL 3 DE JUNIO DE 2024, REFERENTE AL ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2024 QUE PRESTA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE), DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022 Y SU REFORMA

ET-037-2024

RESULTANDO:

- I. Que el 3 de junio de 2024, mediante la resolución RE-0043-IE-2024, pendiente de publicar, la Intendencia de Energía (IE) resolvió fijar las tarifas referentes al estudio tarifario de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de mayo de 2024 que presta la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope), de conformidad con la metodología tarifaria RE-0024-JD-2022 y su reforma (folios 240 al 307).
- II. Que el 4 de junio de 2024, mediante el informe técnico IN-0080-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó rectificar únicamente las tarifas fijadas para los productos AV-Gas, Jet fuel A-1 y Jet Fuel A del punto d. "Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo" del Por Tanto I de la resolución RE-0043-IE-2024 del 3 de junio de 2024 (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0080-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

En la resolución RE-0043-IE-2024 del 3 de junio de 2024 la IE dispuso fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes al mes de mayo de 2024.

La Intendencia identificó que el punto d. "Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo" del Por Tanto I, contiene una inconsistencia en el precio de los productos AV-Gas, Jet fuel A-1 y Jet Fuel A con respecto al precio de estos

mismos productos que se encuentran en el Considerando I apartado VI. "COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS cuadro 23 "PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO" y en el apartado VII. "CONCLUSIONES" punto 8, siendo el precio correcto para estos tres productos es el que se indica en los cuadros de los apartados mencionados del Considerando I.

Esto se debió a que, durante el proceso de transferencia de datos entre archivos de Excel, se produjo un traslape de información que ocurre por una discrepancia en la configuración de las celdas de origen y destino, lo que impidió la correcta migración de los datos.

Es importante aclarar que esto no se debió a un error de cálculo, ya que como se menciona anteriormente, en otros cuadros los precios de los productos AV-Gas, Jet fuel A-1 y Jet Fuel A se presentaron de manera correcta.

Producto de lo anterior, la resolución RE-0043-IE-2024 del 4 de junio de 2024, la cual estableció las tarifas, tuvo afectación en la siguiente sección:

- *Por Tanto I:*
 - *Punto d "Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo"*

La Ley General de la Administración Pública en el artículo 157 establece que [...] En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos [...].

En virtud de lo anterior y para la transparencia y una mejor comprensión de los ajustes de precios definidos, se considera adecuado rectificar el punto d. "Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo" del Por Tanto I de la resolución RE-0043-IE-2024, según se detalla a continuación:

[...]

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

1. *Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:*

[...]

d. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

| Producto | Precio sin IVA/ transporte | IVA por transporte⁽³⁾ | Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾ |
|---|---------------------------------------|---|---|
| Gasolina RON 95 ⁽¹⁾ | 735,50 | 1,66 | 737,00 |
| Gasolina RON 91 ⁽¹⁾ | 720,80 | 1,66 | 722,00 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾ | 609,41 | 1,66 | 611,00 |
| Keroseno ⁽¹⁾ | 550,31 | 1,66 | 552,00 |
| Av-Gas ⁽²⁾ | 938,67 | - | 939,00 |
| Jet fuel A-1 ⁽²⁾ | 600,96 | - | 601,00 |
| Jet fuel A ⁽²⁾ | 623,40 | - | 623,00 |

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes, y en el mérito de los autos, lo procedente es rectificar únicamente las tarifas fijadas para los productos AV-Gas, Jet fuel A-1 y Jet Fuel A del punto d. "Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo" del Por Tanto I de la resolución RE-0043-IE-2024 del 3 de junio de 2024, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Rectificar únicamente las tarifas fijadas para los productos AV-Gas, Jet fuel A-1 y Jet Fuel A del punto d. "Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo" del Por Tanto I de la resolución RE-0043-IE-2024 del 3 de junio de 2024, según el siguiente detalle:

d. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

| Producto | Precio sin IVA/ transporte | IVA por transporte⁽³⁾ | Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾ |
|---|---------------------------------------|---|---|
| Gasolina RON 95 ⁽¹⁾ | 735,50 | 1,66 | 737,00 |
| Gasolina RON 91 ⁽¹⁾ | 720,80 | 1,66 | 722,00 |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾ | 609,41 | 1,66 | 611,00 |
| Keroseno ⁽¹⁾ | 550,31 | 1,66 | 552,00 |
| Av-Gas ⁽²⁾ | 938,67 | - | 939,00 |
| Jet fuel A-1 ⁽²⁾ | 600,96 | - | 601,00 |
| Jet fuel A ⁽²⁾ | 623,40 | - | 623,00 |

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

- II. Mantener incólume el resto de la resolución RE-0043-IE-2024 del 3 de junio de 2024.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quiros, Intendente.—1 vez.—(IN2024870933).